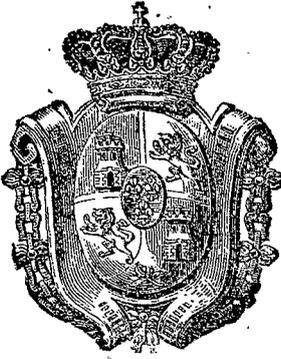


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### Ascensos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación núm. 2.502, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 23 de Marzo próximo pasado á la que acompañaba la propuesta reglamentaria del arma de Infantería de ese ejército, correspondiente á dicho mes, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobarla en la forma que expresa la relación que á continuación se publica, que empieza con el alférez **D. José María Cassas**, y termina con el sargento primero **D. Lucio Blázquez Mateo**, confiriendo al personal que en ella figura los empleos y destinos que en la misma se detallan.

Como V. E. observará, se han hecho en la citada propuesta las modificaciones siguientes:

1.ª La vacante de capitán que en ella se consulta, se adjudica al turno de la Península, al cual corresponde, en razón á que la última que ocurrió de aquel empleo fué dada al ascenso, en la propuesta de Febrero último.

2.ª En la primera de las vacantes de teniente que se propone, se asciende al alférez **D. José María Cassas**, que ha sido eliminado de la mencionada propuesta de Febrero, por falta de vacante que cubrir.

3.ª Se asciende también á los sargentos primeros **D. Juan Sánchez y Sánchez** y **D. Lucio Blázquez Mateo**, en atención á que fueron propuestos en 27 de Diciembre último, fecha anterior á la de los telegramas de 13 de Enero y 4 de Febrero próximo pasado, que prohibían poner en posesión de empleos á los oficiales y sargentos primeros consultados en la propuesta reglamentaria del citado mes de Enero; se otorga igualmente el ascenso al sargento primero **D. José Fandos Novellas**, por las razones anteriormente expuestas y en compensación á que en la propuesta de Febrero fueron adjudicadas al turno de la Península las dos vacantes de alférez producidas por los de dicha clase **D. Francisco Avila** y **D. José Serantes**. Es asimismo la voluntad de S. M., se signifique á V. E. remita á este Ministerio la hoja de servicios del alférez **D. Juan Villarreal**, que ha dejado de acompañar á su escrito; y que con respecto á las demás vacantes que se consultan y corresponden al turno de la Península, sean cubiertas por el personal que oportunamente se destinará.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

*Relación que se cita*

- D. José María Cassas**, alférez, de teniente á la sexta compañía del regimiento Infantería de España, núm. 1.
- » **Ramón Pérez Fernández**, teniente graduado, alférez, de teniente á la quinta compañía del regimiento de Joló, número 6.
- » **Juan Villarreal Alvarez**, teniente graduado, alférez, de teniente á la cuarta compañía del primer tercio de la Guardia Civil.
- » **Juan Sánchez y Sánchez**, sargento primero, de alférez al regimiento Infantería de Manila, núm. 7.
- » **Lucio Blázquez Mateo**, sargento primero, de alférez á la cuarta compañía del regimiento Infantería de Mindanao, núm. 4.

Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

#### Clasificaciones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito núm. 603, de 20 de Marzo próximo pasado, promovida por el escribiente de segunda clase del Material de Ingenieros de esa Isla, **D. Federico Urrea y Olivera**, en súplica de que se defina su situación y se determinen sus derechos pasivos desde la fecha de su baja en el servicio, á consecuencia de la real orden de 27 de Octubre anterior; teniendo en cuenta que al interesado, por no tener asimilación militar alguna en su clase, no le son aplicables los efectos del art. 8.º del reglamento del personal del Material de Ingenieros y, por tanto, su situación después de suprimida su plaza debe ser la en que se encuentre actualmente, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente por carecer de derecho á ella, otorgándole solamente la ventaja de ser nuevamente colocado en la primera vacante que de su clase ocurra, con la antigüedad que le fué asignada en la clasificación que precedió á su nombramiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Director general de **Ingenieros**.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito núm. 606 de 20 de Marzo próximo pasado, promovida por el delineante de cuarta clase del Material de Ingenieros de esa Isla, **D. Eduardo Albarado y Banzá**, en súplica de que quede sin efecto su separación del servicio, ordenada en fin de Diciembre último, como consecuencia de la real orden de 27 de Octubre anterior, y se le declare en situación de excedente en el mismo cuerpo ó en el cuadro de reemplazo, con el sueldo que le corresponda; teniendo en cuenta que al recurrente, por no tener asimilación militar alguna en su clase, no le son aplicables los efectos del art. 8.º del reglamento del personal del Material de Ingenieros, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á ella, otorgándole solamente la ventaja de ser nuevamente colocado en la primera vacante que de su clase ocurra, con la antigüedad que le fué asignada en la clasificación que precedió á su nombramiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.Señor Director general de **Ingenieros**.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito núm. 604 de 20 de Marzo próximo pasado, promovida por el escribiente de cuarta clase del Material de Ingenieros de esa Isla, **D. Eligio Bravo Correo**, en súplica de que quede sin efecto su separación del servicio, ordenada en fin de Diciembre último, como consecuencia de la real orden de 27 de Octubre anterior, ó se le declare el derecho concedido por el art. 8.º del reglamento del personal del Material de Ingenieros á los oficiales, celadores y maestros de obras, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á ella, otorgándole solamente la ventaja de ser nuevamente colocado en la primera vacante que de su clase ocurra, con la antigüedad que le fué asignada en la clasificación que precedió á su nombramiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.Señor Director general de **Ingenieros**.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito núm. 605 de 20 de Marzo próximo pasado, promovida por el escribiente de cuarta clase del Material de Ingenieros de esa Isla, **D. Joaquín Ferretti y García**, en súplica de que quede sin efecto su separación del servicio, ordenada en fin de Diciembre último, como consecuencia de la real orden de 27 de Octubre anterior, y se le declare en situación de excedente en el mismo cuerpo ó en el cuadro de reemplazo, con el sueldo que le corresponda; teniendo en cuenta que al recurrente, por no tener asimilación militar alguna en su clase, no le son aplicables los efectos del art. 8.º del reglamento del personal del Material de Ingenieros, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á ella, otorgándole solamente la ventaja de ser nuevamente colocado en la primera vacante que de su clase ocurra, con la antigüedad que le fué asignada en la clasificación que precedió á su nombramiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.Señor Director general de **Ingenieros**.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el segundo profesor personal, tercero del Cuerpo de Veterinaria militar, con destino en el cuarto regimiento divisionario de Artillería, **D. Juan López Armestoy**, en súplica de mayor antigüedad en el empleo de tercer profesor, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del interesado, por carecer de derecho á la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña**.Señor Director general de **Artillería**.

Excmo. Sr.:—Conformándose con la propuesta de clasificación formulada por V. E., el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los 12 tenientes y 11 alféreces del arma de su cargo, que figuran en la siguiente relación, que principia con **D. Antonio Aguilar Ortega**, y termina con **D. Roberto Roldán Navarro**, en vista de reunir las circunstancias que al efecto se exigen por el art. 19 del reglamento de 31 de Agosto de 1866.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Caballería**.*Relación que se cita*

## Tenientes

- » **D. Antonio Aguilar Ortega.**
- » **Baldomero Serrano Pérez.**
- » **José Verdá Gomá.**
- » **José Montoliu Santa Eulalia.**
- » **Francisco Martínez Gea Sánchez.**
- » **Juan Fombellida González.**
- » **Melchor Esteban Mir.**
- » **Tomás Mateo Maestro.**
- » **Leopoldo Zapata García.**
- » **Tomás Rosales Vega.**
- » **Ezequiel Segovia Pinto.**
- » **Antonio Cibera Villanueva.**

## Alféreces

- » **D. Enrique Macías Sánchez.**
- » **Manuel Pina España.**
- » **Juan Gómez Pérez.**
- » **Antonio Feliciano Expósito.**
- » **Nicolás Blasco Suárez.**
- » **Ignacio Hidalgo de Cisneros.**
- » **José Cabello Beza.**
- » **Ricardo Pérez Nin de Cardona.**
- » **Jaime Lois Ibarra.**
- » **Felipe Aruga Litago.**
- » **Roberto Roldán Navarro.**

Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

## DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—En vista del escrito de esa Junta, fecha 6 de Mayo último, informando respecto á la clasificación del capitán de Infantería, **D. Leopoldo Gómez Serra**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por la misma, ha tenido á bien declarar apto para el ascenso al mencionado capitán, cuando por antigüedad le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Presidente de la **Junta Superior Consultiva de Guerra.**

Excmo. Sr.:—En vista del escrito de esa Junta, fecha 9 de Mayo último, informando respecto á la clasificación del capitán de Infantería, **D. Mariano Marro y Micas**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por la misma, ha tenido á bien declarar al mencionado capitán apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Presidente de la **Junta Superior Consultiva de Guerra.**

**Continuación en el servicio y reenganches**

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito número 723, de 9 de Abril último, promovida por el sargento primero de la Guardia Civil de ese ejército, **Rafael Auñón García**, en súplica de su continuación en el servicio, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la continuación en las filas, que pretende, con opción á los beneficios que determinan las disposiciones vigentes, aprobando á la vez que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba.**

Señor Director general de la **Guardia Civil.**

### Cruces

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al mariscal de campo **D. Marcelino Clos y Eguizábal**, la pensión de 1.500 pesetas anuales, aneja á la gran Cruz de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º del referido mes, fecha asignada á los de su antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Estado Mayor de plazas, retirado, **D. Juan Justiz y Chinchilla**, la pensión de 687 pesetas anuales, aneja á la Placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por las cajas de la Isla de Cuba, desde 1.º de Enero del año actual, fecha asignada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Infantería retirado, **D. Juan Sastre Salinas**, la pensión de 687 pesetas anuales, aneja á la Placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado, la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Cataluña, desde 1.º de Enero próximo pasado, fecha asignada á los de su antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Cataluña** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Estado Mayor de Plazas, retirado, **D. Francisco Sáenz Payba**, la pensión de 687 pesetas anuales, aneja á la Placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Andalucía, desde 1.º de Enero del año actual, fecha asignada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Andalucía** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Infantería, retirado, **D. Justo Tablares y González**, la pensión de 687 pesetas anuales, aneja á la Placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º de Enero del año actual, fecha asignada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al teniente coronel de Infantería, retirado, **D. Manuel Amado Salazar**, la pensión de 375

pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia por la Intendencia del distrito de Galicia, desde 1.º de Enero del año actual, fecha asignada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Galicia** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo anterior, y en su virtud conceder al teniente coronel de Infantería, retirado, **D. José Arce Zuñiga**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Canarias, desde 1.º de Enero último, fecha asignada á los de su antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de las **Islas Canarias** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al comandante de Infantería retirado, **D. José Vaamonde Mahido**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Galicia, desde 1.º de Enero del año actual, fecha asignada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Galicia** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Caballería, retirado, **D. Pedro Espinosa Mas**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Valencia, desde 1.º de Diciembre de 1887, fecha asignada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Valencia** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Infantería, retirado, **D. Patricio Bray y Camps**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º de Enero del año actual, fecha asignada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Infantería, retirado, **D. Laureano Lembeye Sartand**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Galicia, desde 1.º de Enero del corriente año, como á todos los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Galicia** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud, conceder al coronel de Infantería, retirado, **D. Francisco Gómez Mercado**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Cataluña, desde 1.º de Enero del año actual, como á todos los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Cataluña**, y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud, conceder al comandante de Infantería, retirado, **D. Antonio Matres Pérez**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Cataluña, desde 1.º de Enero del año actual, como á todos los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Cataluña** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Infantería, retirado, **D. Celestino Castro Figueroa y Sánchez**, la pensión de 687 pesetas anuales, aneja á la Placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Galicia, desde 1.º de Enero del año actual, fecha señalada al último propuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Galicia** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud, conceder al coronel de la Guardia Civil, retirado, **D. Lorenzo Vicente Godoy**, la pensión de 687 pesetas anuales, aneja á la Placa de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º de Enero del año actual, fecha señalada al último propuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Ejército, teniente coronel de Artillería, retirado, **D. José Portes Gallera**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Cataluña, desde 1.º de Diciembre de 1887, fecha asignada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Cataluña** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al coronel de Infantería,

retirado, **D. Manuel Lassa Perales**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º de Enero del año actual, fecha asignada á los de su antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al comandante de la Guardia Civil, en situación pasiva, **D. Trinidad García Bermejo**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Cataluña, desde el 1.º de Enero del año actual, fecha asignada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Cataluña** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al comandante de Caballería, retirado, **D. José Mendoza González**, la pensión de 375 pesetas anuales, aneja á la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Valencia, desde el 1.º de Diciembre de 1887, como mes siguiente al en que ocurrió la vacante, motivada por fallecimiento de **D. Manuel Elvira Fernández**, capitán de Carabineros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Valencia**, y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, y en su virtud conceder al brigadier **D. Victoriano Ameller y Vilademunt**, la pensión de 1.500 pesetas anuales, aneja á la Gran Cruz de la real y militar Orden de San Hermenegildo, que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º del referido mes, fecha señalada á los de su misma antigüedad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Administración Militar.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:

«Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del brigadier de Ejército, **D. Cipriano Carmona y Trayero**, á propuesta de la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.—Dado en Barcelona á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señor Capitán general de las **Islas Baleares.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:

«Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del brigadier de Artillería de la Armada, **D. Dionisio Morquecho y Montojo**, á propuesta de la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.—Dado en Barcelona á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:

«Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del brigadier de Ejército, **D. Pedro Pin y Fernández**, á propuesta de la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.—Dado en Barcelona á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:

«Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del brigadier de Ejército, **D. Antonio Ziriza y Sánchez**, á propuesta de la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.—Dado en Barcelona á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra.—Manuel Cassola.»

Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva.**

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder, á consulta de esa Asamblea, la Cruz sencilla de la real y militar Orden de San Hermenegildo á **D. Ambrosio García de Prado y Montoro**, coronel del cuerpo de Inválidos, con la antigüedad de 18 de Diciembre de 1872, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Señor Director general de **Inválidos.**

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que, con fecha 4 de Octubre último, ha promovido el guardia civil, licenciado del ejército de Cuba, **Julian Arribas Alonso**, en súplica de que se le ponga en posesión de la Cruz del Mérito Militar roja, pensiónada con 750 pesetas mensuales, por considerarse comprendido en la real orden circular de 18 de Junio de 1876, el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el recurrente pasó al ejército de la Isla de Cuba, en clase de sustituto, el 5 de Septiembre de 1876, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, que reside en Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva.**

Señor Capitán general de la Isla de **Cuba.**

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que, con fecha 21 de Marzo último, ha promovido el sargento segundo de Caballería, licenciado, **Antonio García Jiménez**, en súplica de relief y abono fuera de filas, de la pensión mensual de 250 pesetas, aneja á la Cruz roja del Mérito Militar, que dice le fué concedida, por real orden de 10 de Octubre de 1872, en recompensa á sus servicios en la campaña carlista, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que al recurrente le fué concedida la Cruz sencilla de la mencionada Orden, por los motivos que cita, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, que reside en Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva.**

**Destinos**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS**

Excmo. Sr.:—En vista de lo propuesto por el Director general de Carabineros, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 27 de Mayo último, ha tenido á bien disponer, que el coronel de dicho Instituto, con destino de Subinspector en Málaga, **D. José Montestrucque y Verazza**, pase á situación de reemplazo como comprendido en la real orden de 26 de Diciembre de 1885, quedando afecto, para el percibo de sus sueldos, á la Comandancia de Murcia, cubriendo su vacante en activo el de igual clase en la referida situación de reemplazo, afecto á la de Valencia, **D. Juan Pérez y Gascon**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señor Capitán general de **Valencia**.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR**

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Director general del Cuerpo Jurídico Militar, y accediendo á lo solicitado por los interesados, ha tenido á bien disponer que los auditores de Guerra de distrito comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **D. Antonio Conejes D'Occon**, y termina con **D. José Oliver García**, pasen á la situación y destinos que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Burgos y Galicia**, Comandante general de **Ceuta** y Presidente de la **Comisión para la reforma de las leyes de justicia militar**.

*Relación que se cita*

- **D. Antonio Conejes D'Occon**, de la auditoría de Castilla la Vieja, á situación de reemplazo en esta corte.
- **Eduardo García Ruiz**, de la de Burgos, á la de Castilla la Vieja.
- **Enrique Zamora Alavés**, de la de Galicia, á la de Burgos.
- **Isaac Fernández Abril**, de la Comandancia general de Ceuta, á la de Galicia.
- **José Oliver García**, agregado á la Comisión para la reforma de las leyes de justicia militar, á la auditoría de la Comandancia general de Ceuta.

Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA**

Excmo. Sr.:—En vista de la real orden de 12 de Mayo último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, en la que se dispone cese en el cargo que desempeñaba, en el Cuerpo de Seguridad, el capitán de la escala de reserva del arma de Infantería, **D. Enrique Muñoz Méndez**, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el interesado se incorpore al batallón Reserva de Cádiz, número 34, al cual pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Director general de **Administración Militar**.

**Destinos civiles**

**CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES**

Excmo. Sr.:—Nombrado oficial de quinta clase de la Administración de contribuciones y rentas de la provincia de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, el sargento segundo del regimiento Caballería del Príncipe, **Manuel Eus Martínez**, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el mencionado sargento cause baja en su Cuerpo, por fin del mes de la fecha, incorporándose á la mayor brevedad á su nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Director general de **Caballería**.

Excmo. Sr.:—Nombrado oficial de quinta clase de la Administración de contribuciones y rentas de la provincia de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, el sargento segundo del tercer regimiento de Reserva de zapadores minadores, **José Martínez Jiménez**, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el mencionado sargento cause baja en su Cuerpo, por fin del mes de la fecha, incorporándose á la mayor brevedad á su nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Director general de **Ingenieros**.

**Indemnizaciones**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR**

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, con derecho á la indemnización que determinan los artículos 10 y 11 del reglamento vigente, las comisiones que, para asesorar un consejo de guerra en Albacete y otro en Castellón, contrió V. E., respectivamente, al auxiliar del cuerpo Jurídico Militar, **D. José Zapater Rodríguez**, y al teniente auditor de segunda clase **Don Joaquín Extremera Sanchez**, de cuyos servicios dió V. E. cuenta á este Ministerio en 1.º y 7 de Mayo último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Director general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, con derecho á la indemnización que determinan los artículos 10 y 11 del reglamento vigente, las comisiones que, para asesorar un Consejo de guerra en Palencia y tres en Oviedo, contrió V. E. al auxiliar del Cuerpo Jurídico Militar, **D. Manuel Simón Franco**, de cuyos servicios dió V. E. cuenta á este Ministerio en escritos de 19 y 20 de Abril último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señor Director general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, con derecho á la

indemnización que determinan los artículos 10 y 11 del reglamento vigente, la comisión que, para asesorar un Consejo de guerra en Figueras, confirió V. E. al auxiliar del cuerpo Jurídico Militar, **D. José Muñoz Repiso**, de cuyo servicio dió V. E. cuenta á este Ministerio en 27 de Abril último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Director general de **Administración Militar**.

### Indultos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—En vista de las instancias promovidas en 22 y 24 de Diciembre de 1887, por el confinado en el penal de Alhucemas, **Juan Blanco Pérez**, en súplica de indulto del resto de la pena de diez años de presidio mayor, que extingue desde 20 de Septiembre de 1882, por el delito de robo cometido con fractura en dependencia militar, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 30 de Abril último, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

### Licencias

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—Accediendo á la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 14 de Mayo último, promovida por el comandante del batallón Depósito de Teruel, núm. 85, **D. Cirilo Trigueros González**, en solicitud de licencia por enfermo, y en vista del certificado facultativo que á la misma acompaña, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien concederle dos meses de licencia para que pueda pasar á Fuencaliente y Ciudad Real, con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

### Pases, permanencia y regreso á los ejércitos de Ultramar

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de lo solicitado por el comandante de Infantería, **D. Rafael Rosado y Brincan**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con comunicación número 158, fecha 9 de Abril próximo pasado, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en esa Isla; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado jefe sea baja definitiva en ese ejército y alta en el de la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija y á disposición del Director general de su arma, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señores Capitanes generales de **Burgos, Andalucía y Galicia** y Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

### Pensiones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por **Doña Graciana Navarro Salazar**, viuda del comandante de Infantería retirado, **D. Manuel Fernández Pozuelo**, en súplica de que la pensión que, por tal concepto, se halla disfrutando por las cajas de la Isla de Cuba, le sea trasladada á las de la Península, en la forma que establece el artículo 25 de la ley de presupuestos de dicha Isla de 13 de Julio de 1885 á 1886 (C. L. núm. 295), el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 14 del actual, se ha servido disponer no procede estimar el recurso de la recurrente, pues que como la bonificación del tercio de sueldo que pretende, habrá de hacerse sobre la pensión que le correspondería por la Península, con sujeción al Montepío, y no sobre la que, con arreglo á la tarifa llamada de Indias, viene cobrando, sería de menos importancia que la que percibe, y sólo en el caso de que insistiese en su pretensión, podría serle concedida conforme á sus deseos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

### Rectificaciones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer sea rectificada la real orden de 21 de Agosto de 1876, que consignó pensión de Cruz vitalicia en la Tesorería de Hacienda de Santander, á favor del soldado licenciado **José Lamo Otero**, en el sentido de que el interesado se llama **Lama**, de primer apellido, según aparece en sus antecedentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Burgos**.

### Reserva

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CAMPAÑA

Excmo. Sr.:—La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), se ha servido expedir, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, el siguiente decreto:

«En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, vengo en disponer que el mariscal de campo **D. Angel Rodríguez de Quijano y Arrogua**, pase á la sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el artículo cuarto de la ley de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Dado en Barcelona á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que, hallándose dicho mariscal de campo agregado á esa Junta Superior Consultiva, y debiendo cesar por virtud de lo dispuesto en el anterior

Decreto, S. M. se ha servido disponer se le manifieste que ha quedado satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha prestado sus servicios en esa dependencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Presidente de la **Junta Superior Consultiva de Guerra**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Administración Militar**.

**Retiros**

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino; de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 18 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de retiro, que por real orden de 11 de Febrero de 1885, se hizo al comandante graduado, capitán de Infantería de ese ejército, **D. Juan Lobo Rodríguez**, asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 225 pesetas al mes en la Península, cuya cantidad, con el aumento de peso fuerte por escudo, á que tiene derecho por haber servido veinte años en el ejército de esa Isla, y encontrarse por ello comprendido en el caso segundo del art. 1.º de la real orden de 28 de Septiembre de 1858, asciende á 450 pesetas, equivalente á 90 pesos, que habrán de satisfacerse por las Cajas de esa Antilla, en donde fija su residencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el capitán del cuadro eventual del regimiento Reserva de Caballería, núm. 28, **D. Francisco Ramírez Burrero**, en solicitud de su retiro para Jerez de los Caballeros (Badajoz), el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, disponiendo que el referido capitán sea baja en el arma á que pertenece, por fin del presente mes, expidiéndosele el retiro, y abonándosele el sueldo provisional, de 300 pesetas mensuales, ó sean los 90 céntimos del su empleo, más el tercio de dicho haber, como comprendido en el artículo 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 13 de Julio de 1885 (C. L. núm. 295) y real orden de 26 de Marzo de 1887 (C. L. núm. 135), cuya cantidad le será abonada por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, ínterin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan, á cuyo efecto se le remitirá la expresada solicitud documentada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de **Extremadura**.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida, desde esa Antilla, por el capitán de Caballería, retirado, **D. Lino Ballena López**, en solicitud de mejora de retiro, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á la gracia que solicita, una vez que obtuvo su retiro en 10 de Agosto de 1868, y en su virtud, no se halla comprendido en la real orden de 26 de Marzo de 1887 (C. L. núm. 135), por no te-

ner esta disposición efecto retroactivo, según se resolvió en un caso análogo por la de 17 de igual mes del corriente año (D. O. núm. 65).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida, desde Ciudad Real, por el coronel de Caballería, retirado, **D. Manuel del Hierro Ramos**, en solicitud de mejora de retiro, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á la gracia que solicita, una vez que obtuvo su retiro en 31 de Diciembre de 1884, y en su virtud, no se halla comprendido en la real orden de 26 de Marzo de 1887 (C. L. número 135), por no tener esta disposición efecto retroactivo, según se resolvió en un caso análogo, por la de 17 de igual mes del corriente año (D. O. núm. 65).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el coronel graduado, comandante de Infantería, retirado en la Coruña, **D. Pedro Cortes é Hidalgo**, en solicitud de que se le conceda el aumento de un tercio del sueldo que disfruta, por haber servido en el ejército de la Isla de Cuba más de seis años, y creerse comprendido en el artículo 25 de la ley de presupuestos de aquella Antilla, de 13 de Julio de 1885 (C. L. núm. 295), S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á la gracia que solicita, por haber obtenido el retiro con anterioridad á la promulgación de la citada ley y no tener ésta efecto retroactivo, según dispone la real orden de 17 de Marzo último (D. O. núm. 65).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Galicia**.

**Revistas**

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 7 de Marzo último, promovida por el comandante de Caballería, retirado, **D. Matías García Flórez**, en solicitud de autorización para justificar su existencia por medio de oficio, como comprendido en el real decreto de 26 de Enero de este año (D. O. núm. 23), el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 9 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

**Sueldos, haberes y gratificaciones**

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—El Capitán general de Puerto Rico, en escrito número 65 de 9 de Febrero último, participó á este Ministerio no

haber recibido, hasta aquella fecha, las liquidaciones del personal dependiente de la Inspección de la Caja General de Ultramar, correspondientes al ejercicio corriente, cuya demora perjudica los fondos de los Cuerpos de aquel ejército, y que por éste y otros conceptos, tienen hecho anticipos de consideración por no recibirse las referidas liquidaciones, en tiempo oportuno, para hacer la debida reclamación. En su consecuencia, y en vista de que, según informa la Inspección de la Caja General de Ultramar, dichos documentos fueron ya remitidos á V. E., sin que hasta la fecha le hayan sido devueltos para el curso correspondiente, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por dicha inspección, ha tenido á bien resolver, como regla general, para lo sucesivo, en tanto que otra cosa no se disponga, que las ya mencionadas liquidaciones, á contar desde las del presente año económico, las remita V. E. directamente al Capitán general de Puerto Rico, á fin de que, evitando la tramitación hasta ahora observada, puedan recibirlas dentro del plazo hábil, necesario para su examen y reclamación correspondientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitán general de la **Isla de Puerto Rico** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación núm. 287, que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 de Febrero último, á la que se acompañaba la documentada instancia promovida por el capitán graduado, teniente del arma de Caballería de ese ejército, **D. José Ramiro González**, en solicitud de relief de su paga del mes de Enero de 1886, que le fué deducida por la Intendencia Militar de Castilla la Nueva, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder al interesado el relief que solicita y el abono de la mencionada paga; debiendo el recurrente acompañar, como justificante á la reclamación que al efecto produzca, el certificado que acredite ha pasado de presente la revista del citado mes de Enero, á cuyo fin se remitirá á V. E. oportunamente dicho documento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Director general de **Administración Militar**.

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el médico mayor graduado, primero efectivo del cuerpo de Sanidad Militar, **D. Mariano López y Rabadán**, que estuvo destinado en la Comisión del de Estado Mayor en el Imperio de Marruecos, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que la cantidad de 1.000 pesetas anuales que se le concedió por real orden de 29 de Febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 49), en concepto de gratificación para caballo, le sea abonada desde el día en que tomó posesión del destino referido. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que dicha gratificación se considere, en lo sucesivo, aneja al cargo de médico de la comisión mencionada, haciéndose el abono, como queda indicado, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio» del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Capitán general de **Andalucía**, Director general de **Sanidad Militar** y Comandante general de **Ceuta**.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el auditor de guerra de ese distrito, **D. Federico Rauret Sayastres**, en súplica de relief y abono del sueldo correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Administración Militar, ha tenido á bien conceder al interesado el relief y abono del sueldo que solicita, que será reclamado por las nóminas de ese distrito, con cargo al capítulo quinto, artículo segundo del presupuesto vigente, acreditándose, por certificado, que el recurrente justificó su existencia en el referido mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Baleares**.

Señor Director general de **Administración Militar**.

### Suministros

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 16 de Diciembre último, participando que el representante de la Compañía Trasatlántica en Cádiz, había rechazado los cargos de suministros hechos por el Depósito de dicho punto, á individuos que, procedentes de Barcelona, habían de embarcar para Ultramar, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el embarco de los referidos individuos no llegó á efectuarse, según informa V. E. en 12 de Abril último, por haberse dispuesto en orden telegráfica de 3 de Mayo del año próximo pasado, que pasasen unos á situación de licencia ilimitada, y algunos otros ingresaron enfermos en el Hospital militar, se ha servido resolver manifieste á V. E., que tanto el anterior como el vigente contrato con la citada Compañía Trasatlántica, sólo impone á ésta el deber de abonar estos cargos cuando haya de percibir el importe de los pasajes de los interesados, por haber verificado el embarco, pero no en los casos en que dejen de efectuarlo, por causas ajenas á la referida compañía, como sucede en el presente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

### Transportes

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la documentada instancia promovida por el capitán graduado, teniente del regimiento cazadores de Vitoria, núm. 28 de Caballería, **D. Maximino Rodríguez Eueda**, que figura con el número 2 en la escala de aspirantes al pase á Cuba, en súplica de pasaje para dicha Isla, por su cuenta y al precio de contrata, para su esposa y dos hijos, por concurrir á dicha señora, para el restablecimiento de su salud, el clima de aquella Antilla, de donde es natural, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer éste de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Director general de **Caballería**.

### Vueltas al servicio

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el teniente del arma de Caballería, en situación de supernumerario sin sueldo en Madrid, **D. Francisco Obregón Fedriani**, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el REY

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; pero continuando el interesado en su actual situación, hasta que le corresponda la colocación, con arreglo á lo dispuesto en la última parte del artículo segundo de la real orden de 29 de Febrero del corriente año (C. L. número 91).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 5 de Junio de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.  
Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

**CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

**Ascensos**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA**

Con antigüedad de 4 del actual, he tenido á bien aprobar los nombramientos de sargento de segunda clase, á favor de los cabos primeros de ese Cuerpo, **Victoriano Barba Hervás, Emilio Quítez Navarro, Obdulio Fernández Marín, Juan Hortelano Moreno, Froilán Callejas Martínez, Wenceslao Solana Blázquez, Emilio Molina Martínez, Domingo García García, Francisco Sampere Boronad y Norberto Moreno López**.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1888.

O'RYAN

Señor Coronel del regimiento de **Málaga, núm. 40**.

Con antigüedad de 4 del actual, he tenido á bien aprobar los nombramientos de sargento de segunda clase, á favor de los cabos primeros de ese Cuerpo, **Juan Mediavilla Martínez, Narciso Pérez Jiménez, Juan Cabanas de la Mata y Clemente Sáez Lumbreras**.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1888.

O'RYAN

Señor Coronel del regimiento de **Mindanao, núm. 56**.

**Continuación en el servicio y reenganches**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA**

Reuniendo el sargento segundo de ese Cuerpo, **Juan García Casanova**, las circunstancias prevenidas para continuar en activo, he tenido á bien concederle el reenganche por el plazo de tres años que le corresponde, á partir desde el 1.º del actual, sin perjuicio de renovarle ó rescindirle cada año, con arreglo al artículo 4.º del real decreto de 27 de Octubre de 1886 (C. L. número 453); debiendo, por lo que respecta al premio y pluses, atenderse á lo que en definitiva resuelva el Consejo de Redenciones y Enganches, que es el llamado á clasificar el período en que le corresponde ingresar según sus años de servicios.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1888.

O'RYAN

Señor Coronel del regimiento de **Zamora, núm. 5**.

Accediendo á lo solicitado por el sargento segundo de ese Depósito, **Juan Sánchez Matcos**, en la instancia cursada por V. S., con informe de 11 de Mayo último, he tenido á bien concederle la continuación en el servicio, hasta que le corresponda pasar á la segunda reserva.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1888.

O'RYAN

Señor Primer Jefe del **Depósito de Bandera para Ultramar**, en Madrid.

**Destinos**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

Excmo. Sr.:—En virtud de la autorización que me está conferida, he tenido por conveniente disponer que el ayudante de tercera clase, **D. Juan Durán Polo**, que se halla de reemplazo en Toledo, pase á continuar sus servicios á la Academia General Militar.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1888.

G. Y GOYENECHE

Excmo. Señor Director general de **Administración Militar**.

Excmos. Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Director general de **Instrucción Militar**, Director Subinspector de **Sanidad Militar de Castilla la Nueva** y Primer Jefe de la **Brigada Sanitaria**.

**Licencias**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS**

En uso de las facultades que me confiere la real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), he tenido por conveniente conceder al teniente de la comandancia de Valencia, **D. José Dieguez y Couso**, la licencia que, por el término de veinte días y sueldo reglamentario, ha solicitado de mi autoridad para Archena (Murcia), con objeto de arreglar asuntos propios.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1888.

MARQUÉS DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

Señor....

Excmo. Señor Capitán general de **Valencia**.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

Ha llamado mi atención el excesivo número de instancias promovidas por individuos de tropa en solicitud de licencia, tanto por enfermo como para asuntos propios, sin que en la mayor parte de ellas se justifique cuanto determinan las reales órdenes de 9 de Febrero de 1870, 16 de Marzo de 1885 (C. L. número 132), 16 de Octubre de 1886 (C. L. núm. 433), circular de 16 de Febrero de 1882 y sueltos publicados en los *Boletines* del Cuerpo de 16 de Febrero y Junio de 1886.

Para limitar dichas peticiones, cuya frecuencia perjudica, no sólo al servicio, sino á tercero, puesto que produce mayor fatiga para el cumplimiento de aquél á los que permanecen en sus puestos, demostrando su celo, constancia é interés en el cumplimiento de sus obligaciones, he considerado necesario prevenir lo siguiente:

1.º Todo individuo que desee licencia por enfermo ó para hacer uso de aguas medicinales, ha de solicitar reconocimiento á la autoridad superior militar de la provincia donde resida, cual se ordena en la citada real orden de 16 de Octubre de 1886, á fin de que verificado éste y obtenido el certificado facultativo de la necesidad que alegue, pueda acompañarlo á la instancia de petición, que debe dirigir á mi autoridad.

2.º Al cursar las instancias, se hará constar en el informe las licencias temporales que hubiesen disfrutado los solicitantes, así como los días que hayan dejado de prestar servicio por sus enfermedades ó achaques, y si éstos fueron ó no adquiridos en funciones propias del Instituto.

3.º Siempre que algún individuo de los que por su reconocida falta de salud y uso de licencias por el expresado motivo solicitase reenganche, se expresarán estas circunstancias por el jefe de la Comandancia, á fin de que los facultativos encargados del reconocimiento, puedan certificar con verdadero conocimiento de causa y presencia de aquellos datos, la utilidad ó inutilidad para la continuación en las filas, en atención á que una de las primeras cualidades que ha de reunir el guardia civil, ha de ser la de resistencia para la fatiga del penoso servicio que le está encomendado.

4.º En las licencias para asuntos propios, que no deben prodigarse por las anteriores razones, cuidarán los jefes que cursen

las solicitudes de petición, de aquilatar la absoluta necesidad que exija su concesión, evitando el menor abuso.

Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1888.

CHINCHILLA

Señores Primeros Jefes de Comandancia.

### Organización

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

*Circular.*—Debiendo tener efecto desde 1.º de Julio próximo la inversión del nuevo haber, que con arreglo á lo que establece la real orden de 24 de Septiembre último (C. L. núm. 378), señala á las clases de tropa la tarifa núm. 1, para el mejor cumplimiento de aquella soberana resolución, he tenido á bien disponer:

1.º El día 30 de Junio, los cajeros salientes de cada regimiento, harán entrega al entrante del metálico y papel metálico que debe pasar al año económico inmediato. Estas operaciones las presenciarrán los tres claveros que cesan en fin del presente ejercicio y los tres que entran en Julio, firmando todos ellos los balances anuales de caja, como asimismo, los capitanes interventores.

2.º Los coroneles primeros jefes, se harán cargo de la primera llave de caja, y el comandante mayor de la sección de ajustes, desempeñando las funciones de suplente habilitado un capitán que, como aquél, será elegido en junta, conforme á reglamento.

3.º Los regimientos continuarán reclamando en extracto la gratificación de agencias que actualmente tienen señalada, recibiendo de élla el comandante mayor, para gastos de escritorio, 42'42 pesetas mensuales, 28,29 el habilitado y 28'29 el auxiliar del mayor.

4.º La gratificación para gastos de escritorio al cajero, será la que disfruta en la actualidad conforme á reglamento.

5.º Los haberes que han de disfrutar desde 1.º de Julio próximo las clases de tropa del Arma, serán los señalados en la tarifa núm. 1, cuya inversión mensual deberá hacerse con arreglo á la misma. A los individuos que tengan derecho al percibo de pluses, pensiones, reenganches ú otros goces, les serán éstos abonados en sus ajustes, haciéndoles cargo de igual importe en la distribución mensual.

6.º Los socorros se cargarán á 63 céntimos de peseta por día, empleando 43 céntimos para rancho, sopa ó café, y los 20 céntimos restantes en sobras. Cuando los Cuerpos tengan necesidad imprescindible de aumentar algunos céntimos en rancho, disminuyéndolos de las sobras, me lo propondrán los coroneles ó jefes principales, no haciendo alteración alguna hasta obtener mi autorización.

7.º No se hará á los individuos cargo alguno en distribución por prendas, gratificaciones en determinados días, ni otros conceptos, puesto que habiéndose reducido á una peseta el abono mensual para su fondo de economías, no deben sufrir otros que por el socorro diario y descuentos establecidos para barbería. Si fuera preciso hacerles otros descuentos, será siempre de las sobras, y únicamente en el caso de que al ser baja en el Cuerpo tuvieran en él alguna deuda ó empeño, podrá disponer el coronel ó jefe principal del mismo, sea satisfecha del fondo de economías.

8.º Quedando limitado desde el próximo año económico á tres pesetas por plaza el abono anual de la gratificación para el entretenimiento del material móvil, ó sea el llamado fondo de entretenimiento, se reducirán en cuanto sea posible los gastos contra dicho fondo.

9.º El nuevo fondo común de vestuario, que ha de formarse con las gratificaciones que según la real orden de 24 de Septiembre del año anterior, señala la tarifa núm. 1, costeará todas las prendas mayores y menores que en lo sucesivo haya de suministrarse á las clases de tropa. Estas prendas serán propiedad del referido fondo, y al ser baja ó marchar con licencia los individuos, harán entrega de éllas, menos del gorro, pantalón chaqueta, camisas, cuellos, calzoncillos, pañuelo, toalla y un par de zapatos que deben llevar consigo. A los sargentos y maestros de trompetas, se les facilitará también, por cuenta de dicho fon-

do, además de las prendas mayores, el pantalón, chaqueta, gorro y cartera, quedando ésta en el Cuerpo al ser baja en él.

10. A las prendas menores, llamadas antes de masita, se les señala provisionalmente el tiempo de duración que determina para cada una de éllas la relación que se acompaña con el número 2, y al individuo que las extravió ó inutilizó prematura é injustificadamente, además del castigo que se le imponga por el descuido ó falta, se le exigirá también el pago de su importe, que satisfará á descuento de la mitad de las sobras.

11. Las cantidades que deben pagar los individuos que extraían prendas ó las deterioran prematuramente, han de ser las que correspondan al tiempo que les quedara de duración al notarse el extravío ó deterioro.

12. Tanto para adquirir prendas mayores y menores, como para la recomposición de ellas, enajenarlas ó dar de baja, se solicitará mi autorización por medio de acta, prescindiendo de este requisito cuando sea para recomponer prendas menores, cuyo gasto, en cada una, no exceda de la cuarta parte de su valor. Las actas solicitando autorización para adquirir prendas, se formalizarán con separación las mayores de las menores; acompañando un estado de las que existen de esta clase nuevas en el repuesto, y una liquidación de los ingresos y gastos que haya tenido el fondo común de vestuario por ambos conceptos desde que se formó.

13. Los gastos que ocasionen las pequeñas recomposiciones que se hagan en las prendas menores, y para las cuales no se haya pedido autorización, se comprenderán en una sola cuenta que se remitirá á mi aprobación cada semestre. Se procurará que las cantidades que se inviertan en dichas recomposiciones, aumenten en cuanto sea posible la duración de las prendas.

14. A medida que sea preciso reponer las prendas menores que tengan en uso los individuos, se les facilitarán otras de igual clase sin cargo alguno, siempre que hayan cumplido su tiempo de duración, y descontándoles en otro caso de las sobras, el importe del prematuro deterioro que en ellas se note. Estas prendas no se repondrán precisamente cuando haya terminado su uso, sino cuando sea necesario, procurando siempre conciliar la mayor economía que se pueda obtener en beneficio del fondo común de vestuario, con la decencia y abrigo que corresponde á la tropa.

15. Las prendas menores usadas que dejan los individuos al ser baja en el Cuerpo, las entregarán los escuadrones en el repuesto, bien limpias y arregladas, y en el estado de uso que deben encontrarse según el tiempo de servicio que lleven, cuyas prendas se distribuirán á los que las necesiten, cuidando el comandante mayor no se entreguen prendas menores mientras haya en el repuesto otras usadas de igual clase.

16. Dichas prendas serán clasificadas por el capitán del repuesto con aprobación del comandante mayor, de 1.ª, 2.ª y 3.ª vida, según el tiempo que hayan servido y estén comprendidas dentro del 1.º, 2.º ó 3.º período de uso; señalando á las de 1.ª clase dos terceras partes de la duración que se las señaló cuando nuevas, á las de 2.ª una tercera parte, y á las de 3.ª clase no se las limitará tiempo, haciéndolas servir todo el que sea posible.

17. La extracción de prendas menores del repuesto, se hará siempre por medio de recibos respaldados, llevando la firma del capitán del respectivo escuadrón y *dése* del comandante mayor. No se permitirá extraer prenda ni efecto alguno pagándolo á metálico.

18. Cuando sea preciso reponer prendas que por haberlas extraviado ó inutilizado indebidamente tenga que pagarlas el interesado, el capitán lo pondrá en conocimiento del comandante mayor, quien dispondrá se formalice el recibo para extraerlas del repuesto y que se descuenta al individuo de las sobras el total importe de éllas, ó el deterioro que tengan, según el tiempo de servicio. Dicho importe lo abonará el capitán al fondo común de vestuario por medio de duplicada relación, de la cual le devolverá el cajero un ejemplar con el *conforme* del comandante mayor y *recibi* correspondiente.

19. Los coroneles y jefes principales procurarán haya siempre en el repuesto el número de prendas menores, nuevas, que considere necesario para reponer las que sea preciso, cuidando

también de que las existencias de las de cada clase estén en justa proporción con la de consumo.

20. Los Cuerpos adquirirán desde luego unos sellos para marcar con tinta indeleble, en cada una de las prendas menores, el tiempo de duración de ellas, y el día, mes y año que las recibe el individuo.

21. El capitán encargado del repuesto llevará en un registro (formulario núm. 3), el alta y baja de las prendas menores nuevas y en otro (formulario núm. 4), anotará las de esta clase que entrega á los escuadrones, expresando el nombre del individuo para quien se extraen y fecha en que las recibe, sirviendo este registro para comprobar si á cada prenda se la hace durar el tiempo señalado. También llevará en otro registro (form.º núm. 5), el alta y baja de las prendas usadas, pero numéricamente.

22. En la libreta de ajustes de cada individuo se colocará una hoja (formulario núm. 6), en la que se relacionarán todas las prendas menores nuevas y usadas que recibe, y fecha en que se le entregan, para que de este modo pueda conocer el capitán si el interesado cuida de ellas y procura hacerlas durar el plazo debido. En dicha hoja se anotará también el tiempo que no las ha usado por estar con licencia, empleado de asistente ó en otro destino, para aumentarlas el de duración que se considere equitativo.

23. El último día de cada mes, el capitán encargado del repuesto, presentará al comandante mayor el libro donde lleva los registros de prendas menores, y después de examinar dicho jefe cada uno de ellos y asegurarse de que están bien hechos todos los asientos y anotados los recibos empeñados por los escuadrones, inutilizará éstos y pondrá el conforme ó rúbrica en cada registro, según se expresa en los respectivos formularios.

24. Para las prendas mayores, armamento y demás efectos á cargo del repuesto, continuarán los libros y estados que se llevan actualmente, practicando las liquidaciones prevenidas y remitiendo periódicamente á este Centro directivo los documentos correspondientes, y además una liquidación de prendas menores nuevas cada semestre.

25. El alcance que resulte en el fondo de prendas mayores por fin del año económico actual, formará la primera partida de ingreso en el nuevo fondo común de vestuario, y de salida el im-

porte de las prendas de masita que queden en el repuesto en fin de Junio, solicitando antes mi aprobación por duplicada acta, en la cual ha de expresarse el número y precio de las de cada clase.

26. De los efectos que como metálico existen en el repuesto, continuará figurando el importe como papel metálico en caja, procurando extinguirlos á la brevedad posible, y que no queden otros que las piezas sueltas de carabina, los libros necesarios para las Escuelas-Academias y modelos, hasta que se utilicen en la primera construcción.

27. Los alcances que resulten á los individuos en los ajustes del cuarto trimestre del presente ejercicio, pasarán al fondo de economías de los mismos, y desde 1.º de Julio se les harán los abonos y cargos con arreglo á la nueva inversión de haberes, facilitándoles, por el fondo común de vestuario, las prendas que necesiten, pero teniendo en cuenta, que si las que han de reponer llevan de duración el tiempo que ahora se señala á las nuevas de igual clase, las recibirán sin cargo, y en otro caso, á descuento de sus sobras.

28. Los individuos que tengan débitos en los referidos ajustes, si éstos consisten en no haberles hecho todavía el abono de las 6750 pesetas por gratificación de primera puesta, se les acreditará esta cantidad cuando lo verifiquen las oficinas de Administración Militar; pero siendo por otro motivo, se remitirá á este Centro relación nominal de ellos, acompañada de copias de sus ajustes, para en cada caso resolver lo que proceda.

29. El regimiento lanceros del Rey y el de cazadores de Villarrobledo, que están ensayando la supresión de la masita, se sujetarán en cuanto al goce del nuevo haber de las clases de tropa, á lo que se determina para los demás Cuerpos del Arma.

30. Los coroneles y jefes principales de los Cuerpos, consultarán á mi autoridad las dudas y dificultades que encuentren al llevar á efecto esta reforma.

Estando á consulta de la superioridad las alteraciones introducidas en el reglamento de contabilidad, éste se remitirá á los Cuerpos tan pronto obtenga la aprobación correspondiente.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1888.

GAMIR

Señor.....

Número 1

HABERES consignados á las clases de tropa del arma de Caballería para el año económico de 1888-89, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 24 de Septiembre de 1887.

Inversión mensual	Cantidad que mensualmente se reclama en extracto.....	CANTIDADES QUE MENSUALMENTE LE DEDUCEN PARA EL FONDO DE MATERIAL					Líquido haber que cada mes se le abona en ajuste.....	CANTIDADES QUE HAN DE CARGARSE MENSUALMENTE EN DISTRIBUCION				Nuevo fondo de economías														
		Material móvil ó entretentimiento.....	Fondo de vestuario		Total que se le deduce.....	Por pagas.....		Por ventajas.....	Por rancho y sobras	Por barbería																
			Prendas mayores.....	Prendas menores.....																						
Regimientos de lanceros, cazadores, escuadrones sueltos, remontas, Academia, Escuela de Equitación y Herradores, y regimientos de reserva.....													734	28	590	28	410	71	347	35	318	55	295	51	284	40
Regimientos de húsares.....													736	68	592	68	413	11	349	75	320	95	297	91	286	40
Regimientos de lanceros y cazadores, etc.																										
Sargento primero y maestro de trompetas.	61	19	>	>	>	>	61	19	61	19	>	>	>	>												
Sargentos segundos.....	49	19	>	>	>	>	49	19	49	19	>	>	>	>												
Cabo de trompetas.....	34	22	>	25	1	71	1	62	3	58	30	64	>	10	56	Se cargarán 63 céntimos por socorros diarios recibiendo 48 en rancho y 20 en sobras.....										
Cabo primero y trompeta.....	28	94	>	25	1	71	1	62	3	58	25	36	>	5	28	Se cargarán 19 céntimos por barbería.										
Cabo segundo.....	26	54	>	25	1	71	1	62	3	58	22	96	>	2	88											
Soldado de primera.....	24	62	>	25	1	71	1	62	3	58	21	04	>	>	96											
Soldado de segunda, herradores, forjadores y educandos de trompeta.....	23	66	>	25	1	71	1	62	3	58	20	08	>	>	>											
Regimientos de húsares																										
Sargento primero y maestro de trompetas.	61	39	>	>	>	>	20	61	19	61	19	>	>	>	>											
Sargentos segundos.....	49	59	>	>	>	>	20	49	19	49	19	>	>	>	>											
Cabo de trompetas.....	34	42	>	25	1	91	1	62	3	78	30	64	>	10	56	Se cargarán 63 céntimos por socorros diarios recibiendo 48 en rancho y 20 en sobras.....										
Cabo primero y trompeta.....	29	14	>	25	1	91	1	62	3	78	25	36	>	5	28	Se cargarán 19 céntimos por barbería.										
Cabo segundo.....	26	74	>	25	1	91	1	62	3	78	22	96	>	2	88											
Soldado de primera.....	24	82	>	25	1	91	1	62	3	78	21	04	>	>	96											
Soldado de segunda, herradores, forjadores y educandos de trompeta.....	23	86	>	25	1	91	1	62	3	78	20	08	>	>	>											

RELACION de las prendas menores (antes de masita) que pasan a ser propiedad del fondo común de vestuario, tiempo de duración y precio que se señala a las mismas.

PRENDAS	Tiempo de duración		PRECIOS			
	Años.	Meses.	MÍNIMO		MÁXIMO	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Gorro	1	6	»	»	1	50
Chaqueta de paño	1	6	»	»	10	50
Gautes (par)	1	»	»	»	1	75
Camisa	»	6	»	»	2	25
Calzoncillos	»	6	»	»	1	75
Pantalón de paño	1	6	»	»	20	»
Pantalón de lona	1	»	»	»	4	50
Chaqueta de lona	1	»	»	»	4	»
Zapatos (par)	»	9	»	»	7	50
Morral de pan	3	»	»	»	6	»
Bolsa de aseo	3	»	»	»	3	50
Idem de curación	3	»	»	»	»	50
Trabillas (par)	3	»	»	»	1	»
Toalla	»	9	»	»	1	»
Pañuelo	»	6	»	»	»	50
Tirilla	»	3	»	»	»	15
Bota para vino	3	»	»	»	1	75
Cañidor	3	»	»	»	1	»
Cubre percha	3	»	»	»	1	»
Plato para rancho	3	»	»	»	1	75
Cuchara	1	6	»	»	»	25
Libreta de masita	3	»	»	»	»	50
Chaleco de Bayona	1	6	»	»	3	»

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria

REPUESTO

ALTA Y BAJA ocurrida en las prendas menores, a cargo del mismo

Días	Gorros	Chaquetas de paño	Gautes (par)	Camisas	Calzoncillos	Pantalones de paño	Pantalones de lona	Chaquetas de lona	Zapatos (par)	Morrales de pan	Bolsas de aseo	Bolsas de curación	Trabillas (par)	Toallas	Pañuelos	Tirillas	Botas para vino	Cañidores	Chalecos de Bayona	Cubreperchas	Platos para rancho	Cucharas	Libretas de masita
MES DE JULIO DE 1888																							
	Existencia en 1.º de mes																						
	250	250	100	200	200	100	100	100	100	200	200	100	100	200	200	400	100	100	100	100	200	200	100
	<b>Altas</b>																						
4	50	50	»	100	100	50	50	50	»	»	»	»	»	100	50	100	»	»	50	50	»	»	»
	Existencia																						
	300	300	100	300	300	150	150	150	100	200	200	100	100	300	250	500	100	100	150	150	300	200	100
	<b>Bajas</b>																						
6	5	5	5	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5
	Existencia																						
	295	295	95	290	290	145	145	145	95	195	195	95	95	290	240	480	95	95	145	145	195	195	95
	<b>Bajas</b>																						
29	4	4	4	8	8	4	4	4	4	4	4	4	4	8	8	8	4	4	4	4	4	4	4
	Existencia																						
	291	291	91	282	282	141	141	141	91	191	191	91	91	282	232	482	91	91	141	141	191	191	91
	<b>Altas</b>																						
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»
	Existencia en fin de mes																						
	291	291	91	282	282	141	141	141	91	241	241	91	141	282	232	482	91	141	141	141	191	191	91
MES DE AGOSTO DE 1888																							
	Existencia en 1.º de mes																						
	291	291	91	282	282	141	141	141	91	241	241	91	141	282	232	482	91	141	141	141	191	191	91

Conforme:  
EL COMANDANTE MAYOR,

Madrid 31 de Julio de 1888.  
EL CAPITAN DEL REPUESTO,

MES DE AGOSTO DE 1888

Existencia en 1.º de mes

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería

1.º ESCUADRÓN

RELACION NOMINAL de los individuos de dicho escuadrón para quienes se extraen prendas menores nuevas

Clases	NOMBRES	FECHAS EN QUE RECIBIERON LAS PRENDAS			Gorras.....	Chaquetas de paño.....	Guardas (pares).....	Camisas.....	Calzoncillos.....	Pantalones de paño.....	Pantalones de lona.....	Chaquetas de lona.....	Zapatos (pares).....	Morrals de pan.....	Bolsas de aseo.....	Bolsas de curación.....	Trabillas (pares).....	Toallas.....	Pañuelos.....	Tiritas.....	Botas para vino.....	Cenidores.....	Chalecos de Bayona.....	Cubre-perchas.....	Platos para rancho.....	Chucharras.....	Libretas de masita.....			
		Día.....	Mes.....	Año.....																										
Sold.º	Antonio Díez Pinto.....	6	Julio.	1888	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1		
Idem.	José Pérez Lazón.....				1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
Idem.	Juan Díaz Oria.....				1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
Idem.	Luis López Pérez.....				1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
Idem.	Pedro Ortiz Díez.....				1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
Idem.	Pío Pérez López.....				1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
	TOTAL.....	6			6	6	12	12	6	6	6	6	6	6	6	6	12	12	12	12	6	6	6	6	6	6	6			
Idem.	Andrés García Pérez.....	29	Julio.	1888	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1		
Idem.	Juan López Díaz.....				1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	
Idem.	Lúcas García Olmo.....				1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	
Idem.	Pedro Díez García.....				1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	
	TOTAL.....	4			4	4	8	8	4	4	4	4	4	4	4	8	8	8	8	4	4	4	4	4	4	4				

Madrid 31 de Julio de 1888

EL COMANDANTE MAYOR,  
(Rúbrica)

EL CAPITÁN DEL REPUESTO,

Número 5

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería

REPUESTO

ALTA Y BAJA ocurrida en las prendas usadas, que entregan los individuos que son baja en el Cuerpo

	1.ª CLASE										2.ª CLASE										3.ª CLASE											
	Guardas (pares).....	Pantalones de lona.....	Chaquetas de lona.....	Morrals de pan.....	Bolsas de aseo.....	Bolsas de curación.....	Botas para vino.....	Cenidores.....	Chalecos de Bayona.....	Platos para rancho.....	Guardas (pares).....	Pantalones de lona.....	Chaquetas de lona.....	Morrals de pan.....	Bolsas de aseo.....	Bolsas de curación.....	Botas para vino.....	Cenidores.....	Chalecos de Bayona.....	Platos para rancho.....	Guardas (pares).....	Pantalones de lona.....	Chaquetas de lona.....	Morrals de pan.....	Bolsas de aseo.....	Bolsas de curación.....	Botas para vino.....	Cenidores.....	Chalecos de Bayona.....	Platos para rancho.....		
MES DE JULIO DE 1888	100	80	80	100	100	100	80	80	100	60	80	60	60	80	40	40	50	50	70	40	60	50	50	40	40	40	40	50	40	40	50	
Existencia anterior de mes.....	100	80	80	100	100	100	80	80	100	60	80	60	60	80	40	40	50	50	70	40	60	50	50	40	40	40	40	50	40	40	50	
Altas																																
Entregadas por el 1.º escuadrón.....		10	10		10	10	10	6	6	3	10			10						2									4	4	5	
Existencia.....	100	90	90	100	110	110	90	86	106	63	90	60	60	90	40	40	50	50	70	42	60	50	50	40	40	40	40	50	44	44	55	
Bajas																																
Extraídas por el 2.º escuadrón.....	20	10	10	6			4		3	4	8	6	6	4			6	8	2								10	10	4	2	3	8
Idem por el 4.º.....	4	6	2	3	10	10		6	3	9	2	4	4	6	10	10	4	2	8									6	1		7	
Suma la baja.....	24	16	12	9	10	10	4	6	6	13	10	10	10	10	10	10	10	10	10	2							10	10	4	4	15	
Existencia en fin de mes.....	76	74	78	91	100	100	86	80	100	50	80	50	50	80	30	30	40	40	60	40	60	50	50	40	30	30	40	40	40	40	40	

Conforme,  
EL COMANDANTE MAYOR,  
(Rúbrica)

Madrid 31 de Julio de 1888  
EL CAPITÁN DEL REPUESTO,

MES DE AGOSTO DE 1888

Existencia anterior de mes.....	76	74	78	91	100	100	86	80	100	50	80	50	50	80	30	30	40	40	60	40	60	50	50	40	30	30	40	40	40	40	40
---------------------------------	----	----	----	----	-----	-----	----	----	-----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería

1.º Escuadrón

SOLDADO ANTONIO GÓMEZ SANCHEZ

RELACION de las prendas que recibe durante su permanencia en el servicio

Número	PRENDAS	Estado	Tiempo de duración		Fecha en que las recibe		
			Años.	Meses	Día	Meses	Año
1	Gorro .....	Nuevas.	1	»	6	Julio	1888
1	Chaqueta de paño .....		1	6			
1	Guantes (pares) .....		1	»			
2	Camisas .....		»	6			
2	Calzoncillos .....		»	6			
1	Pantalones de paño .....		1	6			
1	Idem de lona .....		1	»			
1	Chaquetas de lona .....		1	»			
1	Zapatos (pares) .....		»	9			
1	Morral de pan .....		3	»			
1	Bolsa de aseo .....		3	»			
1	Idem de curación .....		3	»			
1	Trabillas (pares) .....		3	»			
2	Toallas .....		»	9			
2	Pañuelos .....		»	6			
2	Tirillas .....		»	3			
1	Bota para vino .....		3	»			
1	Cañador .....		3	»			
1	Cubre percha .....		3	»			
1	Plato para rancho .....		3	»			
1	Cuchara .....		1	6			
1	Chaleco de Bayona .....		1	6			
1	Libreta de masita .....		3	»			
1	Zapatos (pares) .....	»	6	1.º	Enero	1889	
1	Pantalón de paño .....	Idem de 2.ª	»	6	20	Mayo	1889

Vacantes

DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Circular.—Excmo. Sr.:—Existiendo una vacante de teniente del Cuerpo en el Departamento de Filipinas, por haberse concedido el regreso á **D. Alfredo Corradi y Anduaga**, que la ocupaba, se servirá V. E. disponer llegue á conocimiento de los tenientes que sirven en ese distrito, á fin de que los que pretendan ocuparla, con arreglo á las instrucciones para el pase, permanencia y regreso á los ejércitos de Ultramar, de los jefes y oficiales de los Cuerpos de escala cerrada, aprobadas en 12 de Enero de 1884, y reales órdenes de 19 de Abril y 14 de Mayo de 1886, y 30 de Diciembre de 1887, formulen sus instancias, que cursará V. E. á esta Dirección General antes del día 8 de Julio próximo pasado, dándome parte, en otro caso, dentro de dicho plazo, de no haber quien la solicite.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1888.

CALLEJA

Excmos. Señores Director general de **Instrucción Militar**, Comandantes generales de los **distritos**, Brigadier de la **Academia especial del Cuerpo**, y Señor Coronel comandante exento de **Ceuta**.

Circular.—Excmo. Sr.:—Existiendo una vacante de capitán del Cuerpo, en el departamento de Filipinas, por regreso á la Península de **D. Emilio Ruiz Rubio**, que la ocupaba, se servirá V. E. disponer llegue á conocimiento de los capitanes y tenientes de ese distrito, á fin de que los que pretendan ocuparla, con arreglo á las instrucciones para el pase, permanencia y regreso á los ejércitos de Ultramar, de los jefes y oficiales de los

Cuerpos de escala cerrada, aprobadas en 12 de Enero de 1884, y reales órdenes de 19 de Abril y 14 de Mayo de 1886 y 30 de Diciembre de 1887, formulen sus instancias, que cursará V. E. á esta Dirección general antes del día 8 de Julio próximo, dándome parte, en otro caso, dentro de dicho plazo, de no haber quien lo solicite.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1888.

CALLEJA

Excmos. Señores Director general de **Instrucción Militar**, Comandantes generales de los **Distritos**, Brigadieres de la **Academia Especial del Cuerpo** y de la **Junta Especial** y Señor Coronel Comandante exento de **Ceuta**.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.:—En la posibilidad de que tenga que cubrirse alguna plaza de teniente del Cuerpo en el ejército de Cuba, se servirá V. E. manifestarme antes del 24 del actual, si algún teniente de los que sirven á sus órdenes desea ocuparla, con la ventaja que señala la legislación vigente, para proceder en su día á lo que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.

BURGOS

Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de...

Excmo. Sr. Director general de **Instrucción Militar**.